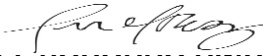


PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 05 de julio de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso, el ejecutado se notificó por correo electrónico el pasado 09 de julio de 2023, sin que se presentara excepciones de mérito. Provea


ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DOLMIS YENIS GUTIERREZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00008.00.

Se presentó ante este despacho judicial, demanda ejecutiva promovida por el CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial en contra de la señora DOLMIS YENIS GUTIERREZ SÁNCHEZ.

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 26 de enero de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando al demandado a cancelar la suma de por la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS (\$11.042.181)** por concepto capital, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.766.500)**, por concepto de intereses remuneratorios contados desde el 11 de marzo de 2021 al 12 de octubre de 2022, y por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$181.440)**, por concepto de seguros, así como los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta verificar el pago total de la misma, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré identificado con código de seguridad 99160287713690099 del 11 de marzo de 202.

El demandado notificado personalmente a su correo electrónico, el día 09 de junio de 2023, venciéndose el traslado el día 30 de junio de 2023, sin proponer excepción alguna.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

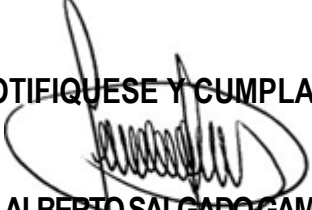
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución a favor de la empresa CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. en contra de la señora DOLMIS YENIS GUTIERREZ SÁNCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. **ORDÉNESE**, el remate y avalúo de bienes embargados al demandado y los que posteriormente se embarguen, si los hubiere.
3. **CONDÉNESE**, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$561.181)
4. **ORDÉNESE**, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

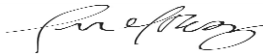

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.030 fijado hoy 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 05 de julio de 2023. Se pasa al Despacho el presente proceso, donde se venció el término de traslado, y está pendiente fijar fecha para audiencia del art. 372 del C.G.P Provea.


ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA- SIMULACIÓN.
DEMANDANTE: MARELBIS ISABEL FONTALVO MARTÍNEZ.
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO MIRANDA Y LOLA ESTHER MASSI ACOSTA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00158.00

Vencido el término de traslado, resueltas las excepciones previas, y agotada a la oportunidad de presentar nuevas pruebas conforme lo indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso, procede este Despacho a fijar fecha y hora, para la audiencia que trata el artículo 372 ibidem, así como las advertencias pertinentes.

En los términos de la ley 2213 de 2023, esta audiencia se hará de forma **presencial**, pues resulta imperioso escuchar de forma presencial los interrogatorios de las partes, y si es del caso se ordenará el careo de aquellas. Así las cosas, se,

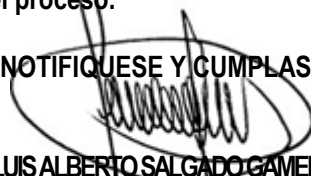
RESUELVE

1. Fijar el día **jueves diecisiete (17) de agosto del dos mil dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)** como calenda para llevar a cabo la audiencia inicial que trara el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Advertir a los señores, MARELBIS ISABEL FONTALVO MARTÍNEZ, JUAN ALBERTO MIRANDA Y LOLA ESTHER MASSI ACOSTA, que les practicará por parte de este Despacho el interrogatorio obligatorio de parte, por lo que su asistencia es obligatoria.

Su no comparecencia, o falta de justificación alguna, dará por ciertos los hechos susceptibles de confesión de la demanda o su contestación, según sea el caso.

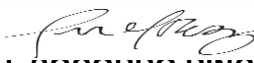
3. Advertir, que la audiencia se hará de forma **PRESENCIAL**, en las instalaciones del Juzgado, por lo que deberán seguirse los protocolos de bioseguridad, tales como uso de tapabocas y distanciamiento social.
4. Advertir a los apoderados, que su no concurrencia a esta audiencia, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
5. Finalmente, en caso de inasistencia de las dos (2) partes, vencido el término de tres (3) días para justificarla, se procederá a terminar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.030 fijado hoy 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ Secretaria

PASE AL DESPACHO. El Reten, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez el presente proceso, donde revisado el control de pago, se observa el pago total de la deuda, Provea.


ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LILIANA ROSA IBAÑEZ MORALES en representación de N.J.R.I y J.M.R.I.
DEMANDADO: GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2022.00050.00

Sería el caso seguir ordenando la entrega de títulos requerida por la parte accionante, si no fuera porque dentro del control de pagos que lleva este juzgado, se encontró que la obligación ha sido pagada en su integridad.

En efecto, al revisar el expediente se tiene que en aquel, se libró mandamiento de pago por las sumas contenidas en el acta de conciliación del 19 de abril de 2019, emitida por la Comisaría de Familia de esta localidad, por un valor de VEINTITRÉS MILONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$23.382.176), más los intereses moratorios al 0.5% mensual según lo establece el art. 1617 del C.C, correspondiente a los meses de enero de 2020 a abril de 2022, y las causadas durante este proceso.

De la misma manera, en auto del 02 de junio de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución y desde ese mismo mes, se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de los menores objeto de protección en este proceso, e igualmente se condenó al pago de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000,) por concepto de agencias en derecho.

Igualmente, que en título objeto de ejecución, se fijó una cuota mensual de \$560.000, y dos (2) cuotas extraordinarias por igual valor en los meses de junio y diciembre de cada año, los que con los ajustes que dispone el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia hoy ascienden a las siguientes sumas:

AÑO	VALOR CUOTA	IPC AÑO ANTERIOR	VALOR AUMENTO	CUOTA CON AUMENTO
2019	\$ 560.000	NO APLICA	0	\$ 560.000
2020	\$ 560.000	3,80%	\$ 21.280,00	\$ 581.280,00
2021	\$ 581.280,00	1,61%	\$ 9.358,61	\$ 590.638,61
2022	\$ 590.638,61	5,62%	\$ 33.193,89	\$ 623.832,50
2023	\$ 623.832,50	13,12%	\$ 81.846,82	\$ 705.679,32

Ahora bien, según la información extraída de la plataforma de títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que a la fecha se le han entregado a la accionante un total de TREINTA

MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$30.619.861) cifra que llevó al juzgado a realizar una liquidación para verificar si se ha dado o no, el pago total de las obligaciones insolutas, arrojando siguiente resultado:

MES	MESAD A VESTUARIO - OTROS	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	MESAD A CAUSADA	TOTAL, CON MESAD A	ABONO	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	PAGO DE CUOTA - CUOTA EXTRA	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	PAGO DE MESAD A	SALDO TOTAL	COSTAS	SALDO DEUDA
jun-22	\$ 623.833	\$ 22.834.104,43	\$ 2.094.367,24	\$ 623.833	\$ 26.176.136,67	\$ 4.015.700	\$ 673.668	\$ 2.094.367	\$ 623.833	\$ 22.160.436,67	\$ 0,00	\$ 623.833	\$ 22.160.436,67		
jul-22	\$ 0	\$ 22.160.436,67	\$ 0	\$ 623.833	\$ 22.784.269,17	\$ 2.789.035	\$ 2.789.035	\$ 0	\$ 0	\$ 19.371.401,67	\$ 0,00	\$ 623.833	\$ 19.371.401,67		
ago-22	\$ 0	\$ 19.371.401,67	\$ 0	\$ 623.833	\$ 19.995.234,17	\$ 1.884.072	\$ 1.884.072	\$ 0	\$ 0	\$ 17.487.329,67	\$ 0,00	\$ 623.833	\$ 17.487.329,67		
sep-22	\$ 0	\$ 17.487.329,67	\$ 0	\$ 623.833	\$ 18.111.162,17	\$ 1.901.540	\$ 1.901.540	\$ 0	\$ 0	\$ 15.585.789,67	\$ 0,00	\$ 623.833	\$ 15.585.789,67		
oct-22	\$ 0	\$ 15.585.789,67	\$ 0	\$ 623.833	\$ 16.209.622,17	\$ 1.901.540	\$ 1.901.540	\$ 0	\$ 0	\$ 13.684.249,67	\$ 0,00	\$ 623.833	\$ 13.684.249,67		
nov-22	\$ 0	\$ 13.684.249,67	\$ 0	\$ 623.833	\$ 14.308.082,17	\$ 1.901.540	\$ 1.901.540	\$ 0	\$ 0	\$ 11.782.709,67	\$ 0,00	\$ 623.833	\$ 11.782.709,67		
dic-22	\$ 623.833	\$ 11.782.709,67	\$ 0	\$ 623.833	\$ 13.030.374,67	\$ 4.826.976	\$ 4.826.976	\$ 0	\$ 0	\$ 6.955.733,67	\$ 0,00	\$ 623.833	\$ 6.955.733,67		
ene-23	\$ 0	\$ 6.955.733,67	\$ 0	\$ 705.679,32	\$ 7.661.412,99	\$ 1.750.044	\$ 1.750.044	\$ 0	\$ 0	\$ 5.205.689,67	\$ 0,00	\$ 705.679,32	\$ 5.205.689,67		
feb-23	\$ 0	\$ 5.205.689,67	\$ 0	\$ 705.679,32	\$ 5.911.368,99	\$ 1.783.546	\$ 1.783.546	\$ 0	\$ 0	\$ 3.422.143,67	\$ 0,00	\$ 705.679,32	\$ 3.422.143,67		
mar-23	\$ 0	\$ 3.422.143,67	\$ 0	\$ 705.679,32	\$ 4.127.822,99	\$ 1.872.702	\$ 1.167.023	\$ 0	\$ 0	\$ 2.255.120,99	\$ 0,00	\$ 705.679,32	\$ 2.255.120,99		
abr-23	\$ 0	\$ 2.255.120,99	\$ 0	\$ 705.679,32	\$ 2.960.803,31	\$ 1.872.702	\$ 1.167.023	\$ 0	\$ 0	\$ 1.088.083,31	\$ 0,00	\$ 705.679,32	\$ 1.088.083,31		
may-23	\$ 0	\$ 1.088.098,31	\$ 0	\$ 705.679,32	\$ 1.793.776,63	\$ 1.872.702	\$ 1.167.023	\$ 0	\$ 0	\$ 78.924,37	\$ 0,00	\$ 705.679,32	\$ 78.924,37		
jun-23	\$ 705.679,32	\$ 78.924,37	\$ 0	\$ 705.679,32	\$ 1.332.434,27	\$ 2.157.762	\$ 2.157.762	\$ 0	\$ 705.679,32	\$ 825.327,73	\$ 0,00	\$ 705.679,32	\$ 825.327,73	\$ 1.150.000	\$ 324.672,27

Con base a lo expuesto, se desprende que, a la fecha sólo se debe por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$324.672,27), a ello se le adiciona el pago del mes en curso, esto es Julio de 2023, por el valor de \$705.679,32, que nos arroja un total adeudado de \$1.030.351,59, y habiendo un título por pagar de \$1.579.634, nos ubica en los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, la terminación de la presente ejecución por pago total de las mesadas alimentarias adeudadas, con sus respectivos intereses, previo el fraccionamiento del deposito judicial en referencia.

Sin embargo, al tenor del interés superior del niño, niña y adolescentes, que debe pregonar toda actuación judicial y administrativa (Art. 8 CIA), así como lo estipulado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 que manifiesta “*El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale*”, sumando a que, el ejecutado no ha prestado caución para asegurar la satisfacción de sus obligaciones paternales, tal como lo impone la norma en cita, es necesario continuar con las medidas de protección, pero limitándolas a lo consignado en título objeto del proceso, no siendo necesario seguir con la totalidad del embargo.

En efecto, los artículos 590 y 599 del Código General del Proceso enseñan que “*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,*”, y en el presente caso, continuar con el 40% del embargo del salario del señor GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, desborda de tal precepto, pues lo acordado es mucho menor a los descuentos que aquel

padece, por lo que resulta prudente levantar tal medida, y modificarla con los valores adecuados, en pro del amparo de los menores.

En igual sentido, se dispondrá el pago permanente de tal guarismo en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, a favor de N.J.R.I y J.M.R.I. representados legalmente LILIANA ROSA IBAÑEZ MORALES, hasta que cumplan la mayoría de edad, o se realice el respectivo proceso de exoneración de alimentos (lo que primero ocurra).

En caso de seguir estudiando o tener una discapacidad subsiguiente a la adquisición de su capacidad legal plena, deberán concurrir a este proceso a nombre propio, o por conducto de su persona de apoyo (Art. 6 ley 1996 de 2019)

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

1. DAR por terminado por pago total de la deuda, el proceso ejecutivo a favor de N.J.R.I y J.M.R.I. representados legalmente LILIANA ROSA IBAÑEZ MORALES en contra de GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, por las razones expuestas en esta providencia.

2. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el 40% del salario y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir el señor GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.617.006, expedida en Aracataca Magdalena docente en la Institución Educativa Departamental San Juan Bautista del municipio de El Reten, Magdalena, de acuerdo a lo expresado en esta providencia.

3. En su lugar, se dispone a ORDENAR a favor de los niños N.J.R.I y J.M.R.I. representados legalmente LILIANA ROSA IBAÑEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía No. 36.728.598 y en contra del señor GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.617.006, expedida en Aracataca Magdalena, **orden permanente de pago** por el valor de SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$705.679,32), que serán descontados del salario, honorarios y demás emolumentos que devengue o este por devengar el accionado como docente en la Institución Educativa Departamental San Juan Bautista del municipio de El Reten, Magdalena, los cuales se hará efectivos a partir del mes de agosto del 2023.

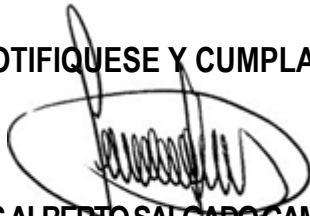
Esta suma deberá ser ajustada en los términos del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, cada primero (1) de enero de cada año, a partir del año 2024, con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo anterior hasta que los menores cumplan la mayoría de edad, o se realice el respectivo proceso de exoneración de alimentos (lo que primero ocurra).

4. De la misma forma, se dispone a ORDENAR a favor de los niños N.J.R.I y J.M.R.I. representados legalmente LILIANA ROSA IBAÑEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía No. 36.728.598 y en contra del señor GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.617.006, expedida en Aracataca Magdalena, **orden permanente de pago** por el valor de SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$705.679,32), **adicionales a la cuota descrita en el numera que precede, los meses de Junio y Diciembre de cada año**, por concepto de vestuario, a partir de diciembre de 2023, que serán descontados del salario, honorarios y demás emolumentos que devengue o este por devengar el accionado como docente en la Institución Educativa Departamental San Juan Bautista del municipio de El Reten, Magdalena.

Esta suma deberá ser ajustada en los términos del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, cada primero (1) de enero de cada año, a partir del año 2024, con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo anterior hasta que los menores cumplan la mayoría de edad, o se realice el respectivo proceso de exoneración de alimentos (lo que primero ocurra).

- 5. Por secretaría ofíciase en tal sentido, y realícese los trámites para asegurar el pago permanente a favor de los menores, una vez se tenga conocimiento de los cambios realizados por el pagador de la parte accionada.
- 6. Ordenar el fraccionamiento del título No. 442120000090835 por la suma de UN MILLÓN TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.030.351,59) los cuales serán entregados a los niños N.J.R.I y J.M.R.I. representados legalmente LILIANA ROSA IBAÑEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía No. 36.728.598, el restante correspondiente a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$549.282,41) serán entregados al señor GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.617.006.
- 7. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.
- 8. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
- 6. Sí existieren otros títulos a nombre del accionando, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
- 7. Ofíciase al pagador para que indique las cuotas a descontar, dejando sin efecto lo dispuesto en el oficio anterior.
- 8. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No.030 fijado hoy 07 de julio de 2023 a la hora
de las 8:00 A.M.

ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, 5-JUL-2023. Al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2023-00131. Sin objeciones.

Sírvase Proveer.


ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, seis (06) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio de EDILFE JAVID RODRIGUEZ PERTUZ e IMELDA MERCEDES BARRIOS FIGUEROA

Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00131-00

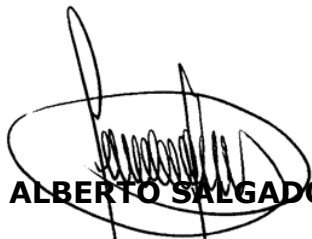
Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre EDILFE JAVID RODRIGUEZ PERTUZ e IMELDA MERCEDES BARRIOS FIGUEROA el veintisiete (27) de julio del 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

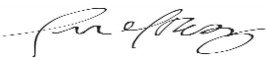
SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.030 fijado hoy 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ Secretaria
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 05 julio de 2023, al despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio. Provea.


ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCON MARQUEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 040
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE SANTA MARTA.
RAD INTERNO: 47.268.40.89.001.2023.00140.00

Auxíliese el despacho comisorio No. 040 del 27 de junio de 2023, en consecuencia, por Secretaría procédase a la notificación a la señora DANIELA BOCANEGRA PACHECO, la providencia del 21 de junio de 2023 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, de la misma forma que se proceda a la explicación del procedimiento de pago de caución, además de la elaboración y suscripción del acta de compromiso.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

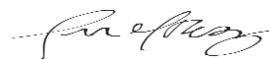
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.030 fijado hoy 07 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 05 de julio de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso, la parte demandante aportó constancia de la práctica de la notificación personal al demandado sin que aportara constancia de la comunicación al demandado. Provea



ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ERICKA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

DEMANDADO: NANCY CECILIA SEGURA LIGARDO

RADICADO: 47.268.40.89.001.2023.00110.00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, por medio de la cual adjunta las siguientes piezas documentales: certificación de "CERTIPOSTAL" sellada, comprobante de envío con No. de guía 2171724401305 del 28 de junio de 2023 y duplicado de la providencia a notificar cotejada, ello con la finalidad de demostrar que practicó en debida forma la notificación personal al demandado.

Conforme a lo anterior, debe indicarse que, en los documentos anexos a la petición no consta el duplicado de la comunicación remitida a quien debiera ser notificado. Acto procesal de enteramiento que le informa al notificado sobre la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia; además lo previene sobre su comparecencia al juzgado dentro de un término perentorio.

Por consiguiente, deberá abstenerse el Juzgado de tener por notificado al demandado hasta tanto, la parte interesada no practique en debida forma la notificación personal conforme a los lineamientos legales expuestos en el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** el Juzgado de tener por notificado al demandado hasta tanto, la parte interesada no practique en debida forma la notificación personal conforme a los lineamientos legales expuestos en el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No.030 fijado hoy 07 de julio de 2023 a la hora
de las 8:00 A.M.

ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MARQUEZ

Secretaria